INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de julio de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de Levantamiento de la Afectación a Vivienda Familiar, promovida por el Representante Legal del Conjunto Residencial Bosque Alto, señor ANDRES MAURICIO ARISTIZABAL CASTILLO, contra los señores JOSE DUMAR ROMAURO FIGUEREDO FRANCO y PATRICIA HELENA URIBE BERRIO, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a los demandados señores JOSE DUMAR ROMAURO FIGUEREDO FRANCO y PATRICIA HELENA URIBE BERRIO al e-mail o dirección física informados en el libelo demandatorio, tal como lo exige La Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a los demandados, como este mismo precepto lo dispone.

2. Respecto a la solicitud de pruebas de oficio el despacho se está a lo previsto ene l inc. 2º del art. 173 del C.G.P.

3. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este

Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

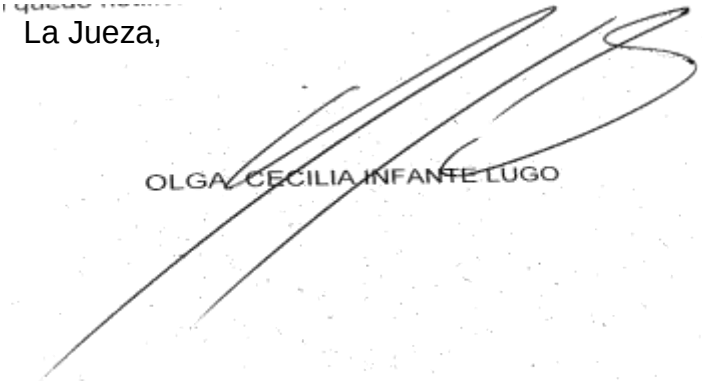

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0a36a50a7797499e87b9d56eb02a6310e787f45b49c8181627e861a51f9782**

Documento generado en 25/07/2022 11:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica